



Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 44001310300220180004000

DEMANDANTE: ASOCABILDOS IPS-I

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

A folios que anteceden la entonces Gobernadora encargada del Departamento de La Guajira solicita la terminación de los procesos ejecutivos tramitados contra el Departamento de La Guajira, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en los citados procesos y se ordene la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del proceso.

En atención a lo anterior, el despacho se abstiene de dar trámite a las peticiones en comento, toda vez que el artículo 73 del Código General del Proceso establece: “Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.”

Así mismo, el Máximo Tribunal Ordinario en su sala de Casación Civil ha establecido en múltiples providencias que, *“el lus Postulandi es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar-Arts. 73 del C.G.P. y 25 del decreto 196 de 1971-.* (Ver Providencias AC4423-2018 (2012- 00072-01), AC3619-2020 (2005-00244-01)

El proceso que se estudia es de aquellos que su conocimiento radica en razón a la cuantía, como proceso de mayor, y por tal razón en esta clase de procesos, por regla general, quien actúa en el mismo lo debe hacer por medio de apoderado judicial conforme al art. 73 del CGP, supuesto que no se cumple en los memoriales allegados por la Gobernadora encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759e96d03077d03349b4d6cc24437c36b273c17df8b39ce45e3c6a5b30d6a8d4**

Documento generado en 03/11/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>